

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2849/19

### AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CORNEJA

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 26/09/2019 sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Cementerio Municipal para la Inclusión de terrenos para sepultura sin acondicionar, cuyo texto íntegro y refundido se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL. (TEXTO REFUNDIDO 23/12/2019).**

##### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Villar de Corneja establece la Tasa por prestación del servicio del cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

En ausencia de Reglamento de uso del Cementerio Municipal de Villar de Corneja se atenderá al Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en todo cuanto sea de aplicación.

##### **Artículo 1. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios del cementerio municipal:

- Compra de terreno para sepultura sin acondicionar (Máximo 3 cuerpos) a perpetuidad (75 años en propiedad).\*

Forma tradicional de enterramiento excavada en la tierra, en su mayoría procedentes del “antiguo cementerio”, antes del a Iglesia.

- Compra de sepultura o tumba de 2 cuerpos perpetuidad (75 años en propiedad).\*

Forma tradicional de enterramiento excavada en la tierra.

- Compra de columbario o cinerario de 2 urnas a perpetuidad (75 años en propiedad).\*

Espacio indicado para cenizas funerarias.

- \* El artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, referido a las concesiones demaniales, establece: Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas no podrá exceder de 75 años, salvo que, se establezca otro límite menor en las normas especiales que sean de aplicación.

2. La adquisición de la sepultura o el columbario lleva aparejado el derecho a la colocación de lápida y/o cierre apropiado y personalizado a las preferencias de los usuarios y familiares. Asimismo, se concede el permiso para el acceso con vehículo al cementerio y la disposición de algunos materiales de obra en el suelo del cementerio para lo que sea imprescindible que se solicite permiso con carácter previo.

3. No están sujetos a la tasa los enterramientos en que por circunstancias especiales o meritorias así lo acordase el Pleno del Ayuntamiento, ni tampoco las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial que se efectúen en fosa común.

#### **Artículo 2. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la concesión, la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **Artículo 3. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4. Tarifas.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Concesión de Terreno para sepultura (sin acondicionar) 700 €.
- Concesión Sepultura (doble) 1.400 €.
- Concesión de columbario o cinerario (doble) 350 €.
- Renovación de concesiones: habrá de satisfacerse la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca.
- Transmisión de concesiones: habrá de satisfacerse el 50 % de la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca, excepto cuando la transmisión se verifique entre padres e hijos, hermanos o entre cónyuges, en que habrá de satisfacerse el 15 %.

Este Ayuntamiento carece de medios para facilitar o prestar el servicio de enterramiento, la inhumación de cadáveres o restos cadavéricos, así como el traslado de los mismos dentro o fuera del cementerio, ni tampoco para la reducción de los restos, el embalsamamiento, el depósito de cadáveres u otros. Por lo que todas estas necesidades deberán ser cubiertas por los interesados.

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

1. Con carácter general, no se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes. Siempre considerando la salvedad contemplada en el artículo 1.3. de esta ordenanza respecto de los acuerdos excepcionales del Pleno del Ayuntamiento.

2. Se contempla la exención del pago de la tasa para los enterramientos de pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, la misma deberá ser reconocida por el Pleno del Ayuntamiento.

#### **Artículo 6. Devengo.**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se solicite en las dependencias municipales y se autorice, exigiéndose el depósito previo de su importe cuando se presente la solicitud que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### **Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose abonar el importe de la cuota con carácter de depósito previo por el sujeto pasivo en el momento de presentar la solicitud del servicio.

#### **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Villar de Corneja, 23 de diciembre de 2019.

La Alcaldesa, *Carmen Hernández Rollán*.